

Secretaria. 31/01/22

Al despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por CREZCAMOS S.A. Informándole que los demandados se encuentran notificados. Para Proveer.

MARIA M. RONDON  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, treinta y uno (31) de enero de 2022

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO	HEVER ENRIQUE ESCORCIA GUETTE Y TERESA ESTHER MOSQUERA GRANADOS
RADICADO	2018-00506-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de la notificación de los demandados.

ANTECEDENTES

Mediante auto primero (01) de octubre de 2018, se libró orden de pago a favor de CREZCAMOS S.A. y en contra de HEVER ENRIQUE ESCORCIA GUETTE Y TERESA ESTHER MOSQUERA GRANADOS, por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$8.329.630.00) correspondiente al capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios desde el 09 de agosto de 2018 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

En el plenario se demuestra claramente la notificación efectuada a los demandados HEVER ENRIQUE ESCORCIA GUETTE Y TERESA ESTHER MOSQUERA GRANADOS, quienes recibieron citación el día 14 de noviembre de 2020, y posterior aviso el 01 de noviembre de 2021, sin que se pronunciaran respecto a la demanda, ni oponerse a las pretensiones o proponer excepciones.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de la obligación, la cual es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago. Surtiéndose en debida forma la notificación a Los demandados.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra de la demandada HEVER ENRIQUE ESCORCIA GUETTE Y TERESA ESTHER MOSQUERA GRANADOS.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

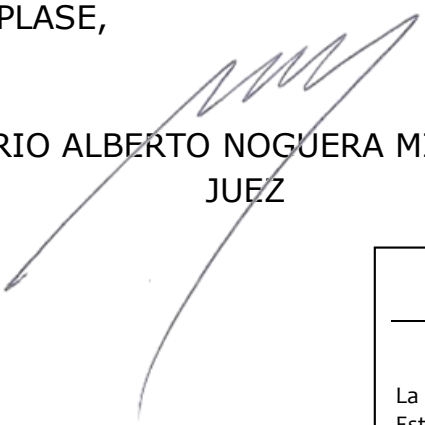
PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha primero (01) de octubre de 2018, en contra de HEVER ENRIQUE ESCORCIA GUETTE Y TERESA ESTHER MOSQUERA GRANADOS.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TECERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

  
MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 002**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **01 de FEBRERO DE 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria